EJEMPLAR GRATUITO

www.occidente.co @diarioccidente Diario Occidente

DIARIO OCCIDENTE

Cali, Jueves 07 de marzo de 2019 | LA INFORMACIÓN NO TIENE PRECIO | N.º 6.238 ISSN 0124-5171

■ Preocupa desabastecimiento

Cauca teme temporada de bloqueos

La Alcaldía de Popayán pidió a la comunidad prepararse para un eventual bloqueo de la carretera Panamericana que genere escasez de alimentos, medicamentos y combustible en la ciudad.

Esto, ante la falta de un acuerdo entre el Gobierno Nacional y organizaciones campesinas, docentes e indígenas del Cauca que adelantan una protesta por supuestos incumplimientos del Estado.

PÁG. 5

Semáforos para peatones en vía Panamericana

Dentro de las obras de ampliación de la vía Panamericana entre Cali y Jamundí se acondicionará un cruce peatonal semaforizado frente a la Universidad Autónoma de Occidente.

En este tramo de la carretera se instalarán otros tres cruces con semáforos.

PÁG. 2

Despejan montaña

Carlos Chavaro-Diario Occidente

CADA VEZ MÁS DESPEJADO SE VE EL PREDIO DE LA ESCOMBRERA DE LA CARRERA 50, EN EL SUR DE CALI. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EMPEZÓ DESDE HACE MÁS DE UNA SEMANA LA DESCOLMATACIÓN DEL LUGAR, DONDE HABÍA UNA MONTAÑA DE ESCOMBROS.

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor

Resultados del sorteo realizado el 6 de marzo de 2019
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	8786	5838
CHONTICO NOCHE	9731	3612
SAMÁN	1581	5454

Chontico MILLONARIO
"Cobre tempranito, Cobre rapidito"

Observatorio de obras

Con el fin de hacer seguimiento y evitar retraso en la construcción de las obras de infraestructura educativa, el Ministerio de Educación Nacional y los alcaldes de las ciudades en las que se adelantan los trabajos, anunciaron un plan conjunto de actividades, que busca mitigar los riesgos y avanzar en el cumplimiento de los proyecto. Esta decisión se toma después de que el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa constatara que el 61% de las obras, es decir 112 presentan atrasos.

Refuerzan demarcación

La Secretaría de Movilidad inició el reforzamiento a la demarcación en tres tramos de la vía al Mar para garantizar la seguridad vial de quienes transitan por esta importante ruta de ingreso y salida de Cali. En total, se han demarcado 3.760 m2. Desde el pasado 25 de febrero, las cuadrillas de la autoridad de movilidad municipal han reforzado la señalización horizontal de la zona, desde el Retén Forestal hasta la Iglesia San Ignacio de Loyola, ubicada en Terrón Colorado.

Analizan la seguridad de las capitales

Ayer 6 de marzo se llevó a cabo en Bogotá la cumbre de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, Asocapitales, conglomerado al que pertenece Cali. El ítem más importante de esta reunión fueron las acciones que se deberán adelantar dentro de las capitales para combatir flagelos como el hurto.

Esta reunión fue presidida por el ministro de Defensa, Guillermo Botero, la cúpula militar, los alcaldes de las ciudades y sus secretarios de gobierno y seguridad.

El ministro de Defensa realizó su balance: "La gran conclusión es que desde el 7 de agosto de 2018 hasta el día de hoy, ha habido un descenso importante en los delitos en Colombia, yo diría que en su conjunto toda la actividad delincuencial ha tenido una reducción de aproximadamente el 13% y lo que más nos complace es la disminución de 41 homicidios en febrero del presente año ".

A esta reunión asistieron 12 alcaldes de diferentes capitales de Colombia.

■ Secretaría de Movilidad realiza operativos en diferentes puntos de Cali

Mototaxistas rechazan controles

Congestión en varias zo-nas de Cali generó la protesta pacífica rea-lizada por más de un centenar de mototaxistas en sus vehículos.

Este gremio salió a las calles para rechazar los operativos que realiza la Secretaría de Movilidad en contra del transporte informal. Según los manifestantes, les están "persiguiendo" y "violando el derecho al trabajo".

La Secretaría de Movilidad está realizando operativos en los corredores más importantes de Cali. Las últimas diligencias de tránsito se han llevado a cabo en la Vía al Mar, aquí se han impuesto 750 comparendos, se han inmovilizado 24 carros y 65 motocicletas por violar diferentes normas.

La manifestación terminó en el CAM.

Ricardo Herrera, secretario (e) de Tránsito aseguró que: "Los agentes de tránsito realizan la revisión de documentos. Estos operativos se realizan para garantizar la seguridad vial de los ciudadanos que transitan por los corredores viales más importantes de la ciudad".

Se estima que en toda la ciudad, existen cerca de diez puntos en los que trabajan más de 10 mil mototaxistas. Sus zonas de influencia son aquellas a las que el MÍO no llega.

Las protestas

Por su parte los manifestantes aseguraron que los intensos operativos que desde la cartera de Movilidad se están llevando a cabo en varias zonas de la ciudad, son una especie de "persecución" contra ellos.

Los voceros de este gremio también quejaron debido a los altos costos que deben pagar por concepto de comparendos.

¿Qué dice la gente?

David Chávez, mototaxista aseguró que ellos brindan un servicio necesario: "Nos están haciendo muchos operativos y ellos saben que nosotros brindamos un servicio en la zona de ladera para traer a las personas hasta el MÍO, en la ladera es escaso el transporte. No somos delincuentes".

Yuri Montenegro, usuaria de este servicio, aseguró que los mototaxistas son importantes: "En donde yo vivo no va el MÍO. Ellos son muy económicos y tienen un transporte súper rápido".

Semaforizarán vía a Jamundí

Desde la cartera de Infraestructura se informó a la opinión pública que las obras de la vía Cali - Jamundí avanzan a buen ritmo. A su vez, se conoció que el hundimiento peatonal que se pensaba construir a la altura de la Universidad Autónoma de Occidente no se hará y se reemplazará con un cruce semaforizado, esto en aras de evitar inundaciones en esta zona y reducir costos.

Ferney Camacho, secretario de Infraestructura de Cali, habló sobre el desarrollo de las obras: "Estamos avanzando con el pilotaje de los puentes, recordemos que esta es una obra de ampliación a un tercer carril entre la Carrera 100 y la 12, sobre la vía Cali-Jamundí. Además vamos a construir dos puentes, uno sobre el río Lili y otro sobre la 122".

Camacho explicó por qué descartaron el hundimiento: "Hemos venido revisando los estudios y estamos mirando alternativas frente a la construcción de ese deprimido y creemos que un paso a nivel semaforizado pudiera ser una muy buena alternativa, con la construcción de túneles, hay unos costos adicionales que se tienen que pensar".

En total, la vía Cali - Jamundí tendrá cuatro cruces semaforizados. Las obras se encuentran en el 26% de su ejecución.

El cruce peatonal de la UAO será reemplazado por cruce semaforizado.

Graffiti

MAURICIO RIOS GIRALDO
maurorios@diariooccidente.com.co
Teléfono 8831111

Las declaraciones entregadas por el exgobernador Ubeimar Delgado a Graffiti, en las que dijo que su organización política analiza la posibilidad de inscribir a su candidato al Concejo de Cali -Juan Martín Bravo- en la lista del Centro Democrático, generó muchas reacciones al interior del Partido Conservador.

Como se recordará, Delgado argumentó una duda jurídica para dar este paso, pues le preocupa que la lista que presente el Partido Conservador para el Concejo de Cali sea demandada, a raíz de lo ocurrido con el exconcejal Albeiro Echeverry -cuya elección fue anulada en 2016-, y la colectividad pierda las curules que gane en octubre próximo.

Albeiro Echeverry

Precisamente, el primero en reaccionar fue Albeiro Echeverry, quien recalcó que ni él tiene inhabilidad alguna para aspirar a un cargo de elección popular ni la colectividad tiene algún impedimento legal para presentar lista al Concejo de Cali en las elecciones de este año.

Echeverry aseguró que, a raíz de su caso, a la colectividad se le impuso una sanción pecuniaria, lo que la deja libre de una posible suspensión de su derecho a inscribir lista al Concejo de Cali.

"Yo vengo trabajando fuertemente, voy a ser una sorpresa electoral y voy a ayudar para que sigamos quedando los mismos tres concejales del Partido Conservador en Cali", dijo Echeverry.

* * *

El presidente del Concejo de Cali, Fernando Tamayo, quien nuevamente hará parte de la lista del Partido Conservador a esta corporación, también se pronunció sobre este tema...

Tamayo dijo que realizó consultas al respecto y aseguró que tiene la certeza de que la lista que presente el Partido Conservador para el Concejo de Cali no tendrá ningún problema legal.

Fernando Tamayo

El presidente del Concejo de Cali, le hizo un llamado al exgobernador:

"Yo le pediría al doctor Ubeimar Delgado un acto de fe en el partido que le ha dado todo"...

"Me queda la incertidumbre si esto significa que él abandona el Partido Conservador, sería una decisión respetable, pero dolorosa, porque abandonaría el barco en el momento más difícil", agregó Tamayo.

* * *

Richard Rivera

El concejal Richard Rivera, quien también hará parte de la lista conservadora al Concejo de Cali, dijo que le preocupa que las declaraciones del exgobernador Ubeimar Delgado generen caos en la colectividad.

Rivera aseguró que la colectividad azul no tiene ningún inconveniente para presentar lista al Concejo de Cali e hizo llegar a Graffiti una resolución del Consejo Nacional Electoral para soportar su afirmación...

En el documento, del 24 de agosto de 2018, se reemplaza la suspensión de inscribir candidatos o listas, impuesta a la colectividad en septiembre de 2017 -por avalar a varios candidatos inhabilitados-, por la privación de la financiación estatal siguiente, calculada en $27 millones.

* * *

Consultado nuevamente por Graffiti, ante la polémica desatada por sus declaraciones, Ubeimar Delgado sostuvo que, si se despeja totalmente la duda que hay en su organización sobre el tema, inscribiría a Diana Mayor como candidata al Concejo de Cali en la lista del Partido Conservador.

"Si nosotros tenemos la tranquilidad, no tendríamos inconveniente en tener nuestro candidato en la lista del Partido Conservador, que es nuestra naturaleza, sencillamente aquí hay una preocupación y es bueno expresarla", dijo el exgobernador.

"Más de 200 candidatos a los concejos de todo el Valle del Cauca, 23 candidatos a alcaldías, nuestro candidato a la Asamblea, nuestro candidato a la Gobernación y nuestros dos precandidatos a la Alcaldía de Cali, van por el Partido Conservador", agregó Delgado.

Ubeimar Delgado

El exgobernador fue más allá y dijo que si se llegara a inscribir como candidato a la Alcaldía de Cali, lo haría por el Partido Conservador.

"Yo no tengo ningún motivo para estar por fuera del Partido Conservador, simplemente he expresado una duda jurídica sobre qué podría pasar después de las elecciones en el caso de la lista para el Concejo de Cali", dijo Delgado.

Lotería del Valle — Cambia tu Vida

DIRECCIÓN COMERCIAL
SORTEO ORDINARIO NÚMERO 4480 RESULTADOS LOTERÍA DEL VALLE DE MARZO 6 DE 2019

Beneficencia del Valle

PREMIO MAYOR DE $5.000 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
9563	231	BARRANCABERMEJA

1 PREMIO DE 200 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
1236	053	SANTA MARTA

1 PREMIO DE 100 MILLONES

NÚMERO	SERIE	DESPACHADO
6608	007	PALMIRA

2 PREMIOS DE 50 MILLONES

NÚMERO	SERIE	DESPACHADO
6453	031	BOGOTA
8897	161	MONTERIA

10 PREMIOS DE 20 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
3395	106	POPAYAN
3584	120	BOGOTA
3617	117	PASTO
4736	094	CALI
5402	190	BUENAVENTURA
5757	213	AGUACHICA
6593	052	MEDELLIN
7999	128	BUGA
8001	242	YOPAL
9971	242	MANIZALES

30 PREMIOS DE 10 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
0011	198	OCAÑA
0286	180	PAIPA
0289	227	MELGAR
0486	230	RIOHACHA
0549	200	GUATEQUE
1528	203	MEDELLIN
2551	085	MARIQUITA
2734	110	LA MESA
2839	129	TUNJA
3538	198	CALI
3638	045	BARRANCAS
3665	150	ARAUCA
3986	226	PITALITO
4223	021	BELLO
4398	237	CHIQUINQUIRA
4577	064	SANT DE QUILICHAO
5093	195	MOSQUERA
6931	069	SAN GIL
6989	147	CALI
7047	145	VILLETA
7183	221	COROZAL
7369	115	PEREIRA
7514	240	PIEDECUESTA
8334	019	PUERTO ASIS
8465	161	BOGOTA
8559	231	SOGAMOSO
8637	227	HONDA
8742	194	MEDELLIN
9466	130	CALI
9610	094	GARZON

LA FELICIDAD LLEGA CON MÁS DE $12.000 MILLONES DE PESOS EN PREMIOS

LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
CALI (57 2) 882 3008
RESTO DEL PAÍS 01 8000 51 7766

JULIAN GORDILLO ZAPATA
TECNICO

www.loteriadelvalle.com

Editorial

El desafío delincuencial

La amenaza del crimen supera la capacidad operativa del Estado, ¿qué se puede hacer?

Las intervenciones realizadas por la Secretaría de Seguridad y Justicia en las comunas de Cali han arrojado resultados positivos. En la Comuna 18, por ejemplo, se logró una redución del 90% de los homicidios gracias a la presencia de las autoridades.

Sin embargo, por falta de pie de fuerza, este tipo de intervenciones no se pueden realizar de manera simultánea en toda la ciudad. Por tal razón, estas acciones, que son de gran beneficio para los sectores en los que se aplican, resultan limitadas en el espacio y en el tiempo, lo que hace que la delincuencia se traslade a otros sectores y regrese cuando los uniformados se repliegan.

No es algo que ocurra solo en Cali, es un problema estructural de todo el país, la delincuencia sobrepasa la capacidad del Estado para combatirla, hay déficit no solo en las fuerzas de seguridad ciudadana, sino también en el aparato judicial.

Cuando la situación de seguridad es crítica en una ciudad y se ordena el aumento del pie de fuerza policial, los uniformados que llegan se le quitan a otra localidad, lo que convierte el problema en una espiral. Se destapa un hueco para tapar otro.

Además de que los recursos para enfrentar la amenaza criminal son escasos, el Código de Policía representa un agravante adicional, pues induce a que se les dé mal uso, porque ahora los uniformados, además de enfrentar homicidas, atracadores, fleteros, expendedores de drogas y todo tipo de delincuentes, deben dedicarse a perseguir vendedores ambulantes.

El país debe dar un debate profundo sobre la amenaza criminal, el Gobierno Nacional debe priorizar los centros urbanos críticos, como Cali, y se deben derogar los artículos del Código de Policía que, contrario a mejorar el desempeño de la institución, lo entorpecen.

DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co
Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A.
Fundado el 19 de noviembre de 1961

Calle 7 No 8-44
PBX 8831111 Apdo. Aéreo 5252 -
Fax 8831111 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diariooccidente.com.co
Santa Fe de Bogotá:
epineda1@diariooccidente.com.co
312-5855537-3504542604 -
(1) 8297713

Editora General:
Rosa María Agudelo Ayerbe
Jefe de Redacción:
Mauricio Ríos Giraldo
Coordinadora de Redacción:
Claudia Alexandra Delgado Salgado

Director Comercial:
María Isabel Saavedra

Coordinador de Circulación:
Jhony Guerrero

¿Cómo ve el camino?

El conductor de este moto triciclo sin placa lleva una nevera que le impide ver de frente. ¿No estos muy irresponsable?

Envíenos sus fotodenuncias con una breve descripción a opinion@diariooccidente.com.co

EL FARO

Metro solo metro

MIGUEL YUSTY

Es una lástima que después de casi dos décadas ninguna de las administraciones que sucedieron a la de Ricardo Cobo haya tenido la valentía de reconocer que el sistema de transporte masivo sobre superficie ha sido el más estruendoso y devastador fracaso de la sociedad caleña. Sobre el MIO recae la responsabilidad de haber potenciado la tugurización y el desorden urbano de la ciudad. La ilegalidad ha crecido como una pandemia ligada a los factores de desorden que ha impulsado la privatización de nuestras calles. Las miles de motos particulares, los cientos de carros que ilegalmente transitan por la ciudad, los camperos, los buses chatarras, los motorratones y ahora los bicitaxis, entre otros, son hijos directos de las limitaciones estructurales del MIO.

Lo grave de todo esto es que el desorden urbano producido por el MIO es la causa directa de la inseguridad que azota todos los rincones de la ciudad y que ninguna de estas administraciones ha querido aceptar y menos la actual, que parece elegida por los vendedores ambulantes para que como ha hecho, les cuide sus andenes y sus esquinas.

La consigna en esta campaña debe ser a toda costa la construcción del Metro. Por esta razón es que entre toda esta variedad de candidatos, la coyuntura electoral va a extrañar que no esté entre ellos Cobo o mínimamente uno parecido a él, que sí se hubiera apropiado de la legitimidad de este proyecto y lo hubiera ligado a la recuperación de la seguridad, como lo intentó hacer en su administración.

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

Homenaje a la valentía femenina

LUIS ÁNGEL MUÑOZ ZÚÑIGA

A muchos varones que lean esta columna les recordaré que mañana es el Día Internacional de la Mujer. Pero no quiero preocuparlos de que individualmente vayan a escoger un perfume, buscar otro regalo y tal vez hacer alguna reservación para celebrarle el día a ella. Que tampoco la invite a recochar en una chiva rumbera. Ni que colectivamente recolecten para adornar con flores, llenar manteles, consumir botellas y tal vez contratar un mariachi. Si conjuntamente con ellas no hacemos una rememoración histórica solemne de la fecha y la reflexión sobre su discriminación en esta sociedad machista; les celebraríamos cualquiera de las acostumbradas festividades comerciales a las féminas. El 8 de marzo es el único día donde se le puede reconocer su valentía al sexo femenino, pero tal vez la fecha esté borrada porque lastimosamente la historia también ha sido escrita con manos machistas. Quienes hoy se rasgan las vestiduras de demócratas, olvidan que desde el mismo germen francés se defendió sólo los derechos del hombre. La paladina francesa Olympe de Gouges que asumió la dirigencia de las mujeres para que se unieran a las huestes varoniles que forzarían el palacio de Versalles, fue guillotinada el 3 de noviembre de 1794, acusada por Robespierre de "haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse con asuntos de la república". El día de la mujer, organizado por docentes, no puede darle un matiz diferente a la conmemoración, porque fue precisamente Clara Zetkin, una maestra de escuela, quien reivindicó la fecha en 1910 en la II Conferen-cia Internacional de Mujeres en Copen-hague, en honor a sus mártires.

EN VOZ ALTA

"La música es para el alma lo que la gimnasia para el cuerpo."

Platón

RINCON DEL PENSAMIENTO

No esperes

Cuando la gente recuerda lo que de su vida ha sido, se refleja en sus rostros una frase triste y vacía; "Si yo hubiera...". Sin embargo es tiempo.

Piensa que HOY es el primer día del resto de tu vida.

No esperes a perder algo para darte cuenta de lo que tuviste. Mira a tu alrededor y observa el valor de todo lo que posees.

No esperes a estar derrotado y lucha por el triunfo mientras más tiempo dejes pasar, más trabajo te costará alcanzarlo.

Ya no esperes, mira que el tiempo corre y de ti depende convertir los minutos de tu vida en escalones que te lleven a la cima.

No esperes a estar abajo para intentar levantarte. Piensa cuántas cosas importantes has dejado de hacer por creer que aún hay tiempo. Seguramente se han quedado en tu pensamiento.

Entonces piénsalo... y no esperes a estar a un paso de la muerte para desear... pues únicamente tienes seguro el tiempo que estas viviendo AHORA.

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

Mes de transición

La CVC anunció que marzo es un mes de transición hacia la primera temporada de lluvias del año, que va desde finales de marzo hasta principios de junio y no estará afectada por el fenómeno de El Niño y Niña, ya que se espera que las condiciones océano-atmosféricas del pacífico ecuatorial sea normales, según la Noaa. La entidad explicó que en febrero llovió un 28% más de lo esperado en la región andina del departamento, mientras que en la región Pacífica el incremento fue del 35%.

Restitución

Luego de analizar las condiciones de seguridad, la Unidad de Restitución de Tierras reiniciará su trabajo en la zona rural de Jamundí para cubrir en un cien por ciento el programa de restitución en esta localidad.

Incautan

En operativos de la CRC en la galería del barrio Bolívar de Popayán fueron decomisadas 42 hojas de fraylejón y en el municipio de Buenos Aires, 107 bultos de carbón natural por la incineración de especies.

Encargado

Palmira. Asumió como alcalde encargado el Coronel retirado Carlos Alberto Zapata, secretario de Seguridad del municipio, mientras el alcalde titular Jairo Ortega Samboní asiste al Congreso Nacional de Municipios.

Alerta

Un llamado a las mujeres embarazadas hizo la Secretaría de Salud del Cauca para que se protejan del Aedes Aegypti, trasmi-sor de dengue, zika y chikunguña luego de 500 casos que se han presentado.

Llegan refuerzos a Palmira

Luego de analizar la seguridad en el municipio de Palmira, las autoridades anunciaron la llegada de más de 70 unidades de policía más a la ciudad para garantizar la tranquilidad de los palmiranos.

Así lo explicó el comandante de la Policía Valle, coronel Javier Navarro, luego de su participación en un consejo de seguridad en el que analizó la criminalidad en la localidad, donde el fin de semana fueron asesinadas cuatro personas.

Según cifras entregadas en el consejo de seguridad, los homicidios en Palmira se han incrementado en un 40% en lo corrido del año.

El coronel Navarro dijo que "la Policía Nacional ha priorizado a Palmira por requerir una atención para reducir más los delitos, es así, como en los próximos días llegarán de 70 a 100 hombres al municipio".

Agregó el oficial que entre otras medidas se fortalecerá la inteligencia y la Policía judicial y otros componentes de reacción que actúen con la Secretaría de Seguridad.

Así mismo, se restablecerá el número de cuadrantes y se ampliará la cobertura del servicio de la Policía.

■ Temen nuevos bloqueos en Panamericana

Expectativa por nuevos diálogos

Una nueva mesa de diálogo entre campesinos y docentes con el gobierno nacional se instalaría este viernes en Popayán.

Voceros de la movilización anunciaron que no volverían a bloquear la vía Panamericana por lo menos hasta el viernes, a la espera de los delegados del gobierno nacional.

Sin embargo, hay preocupación en el Cauca por el rumbo que puedan tomar las movilizaciones a partir del domingo y la alcaldesa encargada de Popayán, Victoria Feuillet, pidió a la comunidad prepararse para un eventual bloqueo aprovisionándose de alimentos, medicinas, combustible y otras necesidades.

Por su parte, la junta Pro Semana Santa también se mostró preocupada e hizo un llamado a que no se hagan bloqueos por el impacto económico que tendría en el turismo, adportas de la Semana Mayor.

En Santander de Quilichao donde ya se declaró la alerta amarilla.

Para hoy está previsto un consejo de seguridad con el fin de tomar medidas ante las movilizaciones del domingo.

Por otra parte, las autoridades indígenas rechazaron el anuncio de la Presidencia de la República, que los invitó a dialogar en Bogotá y le reiteraron la invitación a que haga presencia en Caldono.

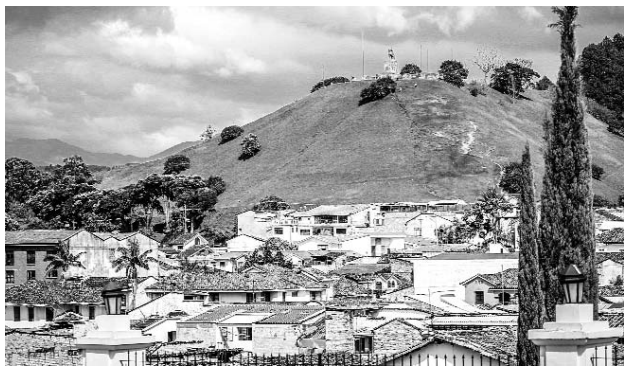

Hay preocupación en el Cauca por nuevos bloqueos a la vía Panamericana que incomuniquen a Popayán y el sur del pais.

Mesa pide priorizar vida

Priorizar la vida en los deportes de vuelo libre y mejorar la infraestructura son algunas de las conclusiones de la mesa técnica convocada por la Asamblea del Valle para reglamentar estas actividades deportivas..

En 2019 se han registrado 13 accidentes con tres víctimas fatales .

Durante el encuentro, convocado por la presidenta de la Asamblea, Géssica Vallejo, se evidenció que es urgente socializar la reglamentación existente, establecer sitios y horarios de práctica, acondicionar la infraestructura y concientizar al deportista profesional, al aficionado y al turista sobre los riesgos.

El Gerente de Indervalle Carlos Felipe López, anunció que el Gobierno Departamental prepara un Decreto que aclarará las normas.

■ Mejoras en Candelaria

Refuerzan red de acueducto

Con las obras en la red del acueducto, se fortalecerá el servicio de suministro de agua potable en Candelaria y sus corregimientos.

Con el fin de avanzar en el proyecto de construcción de un acueducto regional para el suroriente del Valle, Acuavalle adelantó ayer trabajos de reforzamiento de la red de distribución del agua potable en Candelaria.

Por esta razón el servicio del agua fue suspendido en los corregimientos de Villagorgona, La Regina y San Antonio de los Caballeros, por aproximadamente doce horas.

Según informó Acuavalle, se adelantaron trabajos en la línea de conducción del Acueducto Regional , que consiste en la instalación de válvulas de lavado y de ventosas.

Voceros de Acuavalle indicaron que la adecuación de las válvulas requiere de doce horas, por lo que se determinó realizar la sectorización, para suministrar el agua en el casco urbano durante el tiempo que duraron los trabajos.

La entidad suministró el servicio sólo en la cabecera municipal, a través del pozo profundo con 25 litros por segundo.

Además, la sociedad aportó carrotanques para suministrar el líquido.

Con estos trabajos se busca fortalecer y mejorar el sistema de distribución no sólamente en la cabecera municipal sino también en los demás corregimientos de esta localidad en los que Acuavalle viene prestando el servicio de agua potable.

Además se busca garantizar el agua a los habitantes de Candelaria.

Zona de Candela

Diario Occidente

Nel Sandino
Twitter @nelsandino1
deportes@diariooccidente.com.co
Zona de Candela
Teléfono: 8831111

Marlon Torres: "Queremos hacer respetar nuestra casa"

América de Cali se prepara para abrazar un triunfo recibiendo a Once Caldas en el Pascual Guerrero este domingo 10 de marzo, en el penúltimo duelo de la novena fecha del 'Todos contra Todos'.

Quizá la zona que sale de memoria en el elenco titular que elige el estratega, Fernando Castro, es su línea defensiva. Uno de sus integrantes, el defensor central, Marlon Torres, en charla con el programa Gran Combo del Deporte de RCN, expuso sus sensaciones relacionadas a este duelo, y al presente del cuadro 'escarlata'.

"Estamos pensando solo en hacer respetar nuestra casa contra Once Caldas. Ya la derrota contra Envigado quedó en el pasado, sabemos que fallamos en varias cosas, tuvimos una mala noche.

Estamos entrenando para corregir y no volver a cometer errores en el partido del domingo", sostuvo Torres.

"Me he sentido bien en el grupo titular. Los nuevos que llegamos nos acomodamos rápido. Tenemos un grupo sano, lleno de ambiciones, pero con mucha humildad para corregir y mejorar. Entre todos sacaremos esto adelante", complementó

Refiriéndose a la sociedad con el otro central titular, el argentino, Juan Pablo Segovia, Marlon Torres sostuvo que la comunicación es "muy buena", aceptando que "quizá en el partido que tuvimos más bache, fue contra Envigado".

"Lo hablamos, y vamos a corregir para mejorar ahora, antes de entrar en instancias finales. Él (Segovia), es un jugador muy experimentado y aprenderé mucho de él.

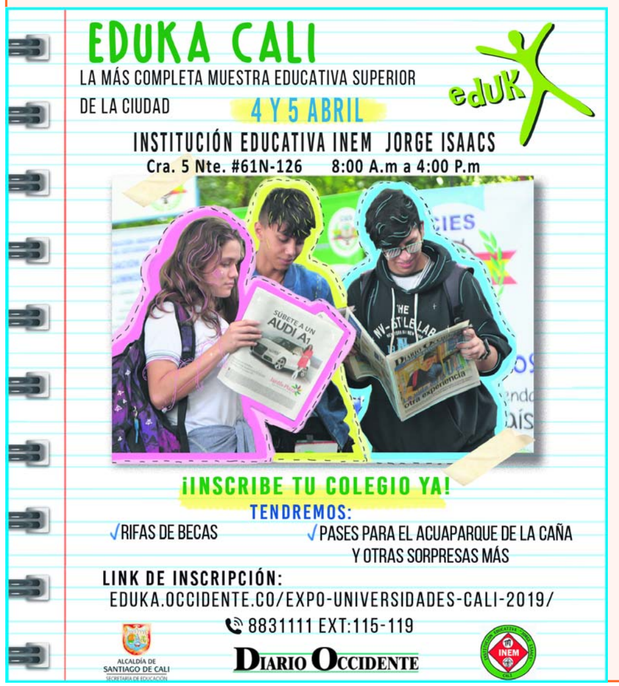

Manchester United apagó las luces en París

La inesperada clasificación del histórico, Manchester United, eliminando en la capital francesa, al flamante París Saint Germain, convirtió al elenco parisino, en el primer equipo que luego de triunfar en la ida por 0-2 en condición de visitante, queda eliminado en la vuelta, en las instancias finales de la Champions League.

Los jugadores del United celebran su clasificación

1-3 fue el marcador final en el estadio, Parc des Princes, a favor del Manchester United, que le brindó su tiquete directo, a los cuartos de final del máximo certamen del fútbol europeo.

Así, PSG, negativamente para su corta historia en competiciones europeas, concretó su segunda marca desfavorable. Esto tiene que ver, con el suceso que padeció en el 2017, en la misma fase de la Liga de Campeones, en esa oportunidad contra Barcelona, al ser el primer equipo que dejaba escapar una diferencia a favor de cuatro goles.

La Sub-20 realiza primer microciclo antes del Mundial

La Selección Colombia Sub20, en charla con su cuerpo técnico.

En la Sede Deportiva de la Federación Colombiana de Fútbol en Bogotá, la Selección Colombia Masculina Sub-20, dirigida por el técnico Arturo Reyes, realiza su primer ciclo de preparación miras a la Copa Mundial de la FIFA Polonia 2019.

23 jugadores hacen parte de este proceso en el cual se están evaluando nuevos jugadores y que podrían hacer parte de la nómina de convocados. En el entrenamiento de hoy se realizó trabajo de definición y táctico, con todos los integrantes a disposición del cuerpo técnico. El equipo nacional estará reunido hasta el próximo viernes 8 de marzo.

Testimonios

Bryan Castrillón (Mediocampista)
"Es una oportunidad muy bonita, voy a tratar de aprovechar al máximo cada entrenamiento y los partidos que tengamos y tratar de estar en la lista final de convocados… Le puedo aportar velocidad, buena pegada y goles si Dios quiere"

Andrés Amaya (Delantero)
"Me siento feliz por lo que estoy haciendo en el Huila y por la oportunidad que tengo acá con la Selección… Estamos trabajando en la definición y espero poder aportar a este grupo… Es un equipo muy unido, siempre nos respaldamos entre todos"

John Quiñones (Defensa)
"Gracias a Dios tengo la oportunidad de estar acá convocado… Yo vi muy bien a esta selección en el Sudamericano… el grupo del Mundial es muy complicado, no hay rival fácil"

Solari, con los días contados

Distintos medios españoles exponen que la continuidad en el banco del Real Madrid, del entrenador argentino, Santiago Solari, tiene los días contados tras la humillante eliminación en octavos de final de la UEFA Champions League ante el sólido Ajax, en el Santiago Bernabeu.

La Cadena SER afirma que el entrenador argentino podría ser despedido antes del partido Real Madrid el próximo fin de semana se enfrentará ante Valladolid por La Liga. En este hilo, la Cadena SER informó que antes de este compromiso, sería despedido ' el indiecito' de su cargo. Agregando que el mandamás del Madrid, Florentino Pérez, tiene en carpeta dos nombres muy fuertes para sustituirlo: Zinedine Zidane y José Mourinho.

Santiago Solari.

Colombia jugaría contra Brasil.

Posible amistoso entre Colombia y Brasil

La Selección Colombia tiene confirmado disputar compromisos amistosos contra Japón y Corea del sur y enfrentar la próxima Copa América Brasil 2019. Además de esto, La Tricolor estaría cerca de confirmar un partido amistoso con un rival de elevada jerarquía en los Estados Unidos. El duelo sería contra el pentacampeón, Brasil, en el mes de septiembre del presente año. Igualmente se buscaría rival para otro duelo en el mismo mes.

Se debe destacar que estos amistosos están programados entre el 2 y el 10 de septiembre, siendo los primeros partidos después de la Copa América Brasil 2019, iniciando todo para el proceso de eliminatorias al Mundial Catar 2022.

Conozca cuáles fueron los procedimientos que desde ahora pagarán impuestos

SFAI COLOMBIA
¡Generando Confianza!
Auditoría y Aseguramiento
Asesoramiento Legal y Tributario
Asesoramiento Gerencial y T.I.
BPO: Contabilidad, Nómina, Auditoría Interna y Otros
Capacitación y Entrenamiento a Ejecutivos
Cali: +57 2 486 22 12
Bogotá: +57 1 467 23 37
www.sfai.co

Cirugías estéticas y tratamientos de belleza gravados con IVA

POR: DIEGO HERNÁN CALDERÓN YÉPEZ
SOCIO GERENTE
EMAIL: DCALDERON@SFAI.CO

La aprobación de la Ley Financiamiento generó dudas para quienes están en el sector de la salud, porque esta nueva reforma gravó con impuesto sobre las ventas a la prestación de servicios relacionados con los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales.

Con la modificación realizada al artículo 476 del Estatuto Tributario surgen dos inquietudes. La primera: ¿qué son cirugías plásticas reparadoras o funcionales? Y la segunda: ¿a partir de cuándo se adquiere la calidad de responsable del IVA?

Definición de cirugías plásticas reparadoras o funcionales

Para resolver el primer interrogante es importante precisar que el glosario establecido en el Artículo 8º de la Resolución No. 006408 de 2016, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las siguientes definiciones para los dos grupos de cirugías plásticas:

- Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

- Cirugía plástica reparadora o funcional: Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.

De lo anterior se puede concluir que lo aprobado en la Ley de Financiamiento busca gravar con Impuesto sobre las ventas todas aquellas cirugías diferentes a las reparadoras o funcionales; es decir, todas las cirugías a través de las cuales buscan mejorar o modificar la apariencia o el aspecto físico del paciente, tales como: Mamoplastia de aumento, Rinoplastia, Blefaroplastia, Lipoescultura, Lipectomía o Lipoabdominoplastia, Lipoinyección glútea, Frontoplastia, entre otras.

Ahora bien, en lo relacionado con los tratamientos de belleza, igualmente estarían gravados con IVA todos aquellos a través de los cuales se busca mejorar el aspecto físico y la salud estética. Así las cosas, se podría considerar que este concepto comprende procedimientos tales como: Micropigmentación, mesoterapias, Tratamientos reductores, depilación láser, diseños de sonrisa, blanqueamiento dental, entre otros.

Los responsables del IVA

Para abordar el segundo interrogante es oportuno re-saltar que la Ley de Finan-ciamiento derogó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA y estableció lo que hoy se conoce como los NO RESPONSABLES DEL IVA. Estos "No responsables del IVA", descritos en el parágrafo 3º del artículo 437 del Estatuto Tributario, son aquellos sujetos que cumplen la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Es importante recordar que los prestadores de servicios de salud relacionados con tratamientos de belleza y con cirugías estéticas, para el año 2018 y anteriores, eran considerados como No responsables del IVA; en razón a que ese tipo de servicio estaba calificado como excluidos del impuesto a las ventas. Por lo tanto, la obligación de registrarse como responsables del IVA solo nace a partir del año 2019, siempre y cuando superen el tope de ingresos brutos, o incumplan cualquiera de las otras condiciones previstas en el parágrafo 3º del artículo 437 del ET.

Conclusión

En resumen, los prestadores de servicios relacionados con tratamientos de belleza y con cirugías estéticas no deberán cobrar el Impuesto a las ventas, hasta tanto no adquieran la calidad de responsables del IVA; caso en el cual, deberán actualizar su Registro único tributario (RUT) y solicitar la resolución de facturación.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

Mujeres, a celebrar su día con la CRP

"Ni una más, ni una menos", es el lema con el que este año la Corporación para la Recreación, CRP, celebrará su programa institucional "Día de la Mujer", además de revindicar su valor en la sociedad, hará un llamado al respeto y a la no violencia.

El programa se desarrollará el sábado 9 de marzo en el Acuaparque de la Caña y los 24 Parques Recreativos; Villa del Sur, Diamante, Vallado, Calimio, Lourdes, La Tortuga, Olímpico, Ciudadela Comfandi, Cañaveralejo, Santiago de Cali, Pacará, Rincón Pacará, Parque del Avión, Plazas Verdes, Tory Castro, Barranquilla, Ciudad Modelo, Parque del Amor, Floralia, Las Acacias, San Luís, Cristales, Las Orquídeas y Descubrimiento.

Todas las mujeres ingresarán GRATIS a partir de las 9:00 a.m. y podrán disfrutar de actividades recreativas, deportivas, lúdicas, jornadas de salud y belleza.

En el Acuaparque de la Caña estarán los artistas Jimmy Saa, Alexis Escobar y la orquesta La Palabra, en tarima también estarán los ex participantes del reality Exatlón, Jonatan Serna, Viviana García y Verónica Gutiérrez, ofreciendo a todos los asistentes clases de aerorumba.

Las mujeres menores de edad deben ingresar acompañadas de un adulto responsable, los hombres cancelan tarifa plena.

AKL INTERNATIONAL SAS

Avisa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212 de C.S.T., que el señor **Juan Manuel Gustavo Diaz Charria** falleció el día 01 de Marzo de 2019 C.C. 14622157 de Santiago de Cali. Se han presentado a reclamar sus prestaciones sociales Maria Alexandra Suarez Vera, Esposa. Quienes se crean con igual o mejor derecho a reclamar, favor presentarse en nuestras oficinas, en la Cra 2 OE #7-68 de la ciudad de Santiago de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso.

PRIMER AVISO **MARZO 07 DE 2019**

INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PÉRDIDA DE TÍTULO VALOR

Yo Eva María Consuelo Parra Viuda de Vivas identificado con CEDULA número 20151033, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Bogotá y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Titulo Valor expedido por el **BANCO CAJA SOCIAL,** el cual se encuentra Perdido. El Título Valor cuenta con las siguientes características:
Titular(es): Eva María Consuelo Parra Viuda de Vivas
Documento(s) de Identidad: 20151033
Dirección Oficina Sede del Titulo Valor: Cr 13 5 60
Tipo de Titulo Valor: CDT
Número del Titulo Valor: 25500649679
Fecha de Apertura: 2018/05/04
Fecha de Vencimiento: 2019/05/04
Fecha de Renovación: N/A
Plazo: 360 DÍAS
Valor de Apertura: $5.500.000,00
Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a está publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.

MASSERNA
60 AÑOS
LAMPARAS, PANTALLAS, REPUESTOS, CRISTAL MURANO, BACARATT,
20 % DESCUENTO
CALLE 8 # 6-26
TEL. 8881693
CALI

EDICTOS

Notarías

EDICTO. EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesorial del causante MARIA NUBIA MUÑOZ DE IBAGON poseedor de la C.C. No. 29.094.013 de , cuyo ultimo domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio o ciudad de Cali, quien falleció el día 17 del mes de Octubre de 1999 en el municipio de o ciudad de Cali. Aceptado el tramite respectivo en esta notaría, mediante acta No. 30 de fecha 6 del mes de Marzo del 2019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3) del decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 7 del mes de Marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m. horas. EL NOTARIO. DR. JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO. Cod. Int. 14588

EDICTO. EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesorial del causante MARIA DORA MUÑOZ DE CARREJO poseedor de la C.C. No. 29.059.464 de , cuyo ultimo domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio o ciudad de Cali, quien falleció el día 25 del mes de Mayo de 2009 en el municipio de o ciudad de Cali. Aceptado el tramite respectivo en esta notaría, mediante acta No. 29 de fecha 6 del mes de Marzo del 2019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3) del decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 7 del mes de Marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m. horas. EL NOTARIO. DR. JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO. Cod. Int. 14589

Otros

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GOBERNACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,Informa que el señor Libardo Corrales con cédula de ciudadanía No. 16247251 falleció el día 06 de Septiembre de 2018. A todas las personas que consideren con derecho a intervenir dentro del proceso de SUSTITUCIÓN PENSIONAL. Deberá presentarse dentro de los 30 días contados a partir de la fijación del segundo aviso. Atentamente SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. PRIMER AVISO MARZO 7 DE 2019. COD. INT. 14578

CURADURIA URBANA UNO Santiago de Cali EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de DEMOLICION PARCIAL Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: C 72 Z2 # 28 B 2 BIS-19 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DEMOLICION PARCIAL Y MODIFICACION A VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN 2 PISOS. SOLICITANTE: MIGUEL ANTONIO CHANTRE MEDINA ARQUITECTO: FERNANDO TORRES VELASCO RADICADO : 760011181375 FECHA RADICADO: 2018-12-19. Dado en Santiago de Cali, el 06 de Marzo de 2019. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cod. Int. 14583

Otras Ciudades

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Cartago EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CENTRO ZONAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA. CITA Y EMPLAZA. A la señora LEIDY JOHANNA SALAZAR DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.775.143 de Cartago (Valle), en calidad de progenitora y demás familia extensa o a quien se considere con derechos a intervenir, dentro del TRAMITE ADMINISTRATIVO EXTRAPROCESAL PARA CONCEDER PERMISO DE SALIDA DEL PAIS HACIA CURAZAO - ANTILLAS HOLANDESAS, de la niña SOFÍA LÓPEZ SALAZAR nacida el día quince (15) de abril del año dos mil diez (2010) en Cartago (Valle); solicitado por el señor JORGE LUIS LOPEZ DUQUE en calidad de progenitor. La menor es hija de la señora LEIDY JOHANNA SALAZAR DÍAZ de quien se desconoce su residencia, domicilio o lugar de trabajo, por lo tanto, se le hace saber que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del EMPLAZAMIENTO, se presente personalmente o por medio de apoderado en la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago Valle, ubicada en la carrera 6 N° 9 - 61 del barrio "San Nicolás", con el fin de notificarle las diligencias que para CONCEDER EL PERMISO PARA SALIR DEL PAIS HACIA CURAZAO - ANTILLAS HOLANDESAS, se adelantan a favor de la niña SOFÍA LÓPEZ SALAZAR, quien viajará con la señora DORIS NANCY DUQUE LÓPEZ en calidad de tía segunda paterna; para que manifieste su consentimiento u oposición al permiso solicitado. En caso de no hacerse presente, se procederá a su expedición. Para efectos del Articulo 110 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, se entrega copia al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional. Cartago Valle, marzo primero (01) de dos mil ciecinueve (2019). El Defensor de Familia, MANUEL JOSE ARCILA MARTINEZ. COD. INT. 14584

EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE BOLIVAR VALLE EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el TRAMITE DE LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA DE LA CAUSANTE AURORA o MARIA AURORA TABORDA DE CELADES, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 29.766.848, con Registro Civil de Defunción indicativo serial número 07258672 de la Notaría 22 de Cali Valle.El trámite fue Aceptado en esta Notaría mediante ACTA Número CERO CERO CINCO (005) del Veintiocho (28) días del mes de FEBRERO de año Dos Mil Diecinueve (2.019), y se ordenó la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y se difundirá por una vez en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija el Primero (1°) de Marzo de año Dos Mil Diecinueve (2019), a las 8:00 A.M. JAVIER FERNANDEZ BOTERO NOTARIO UNICO DE BOLIVAR VALLE. COD. INT. 14581

EDICTO: LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ - VALLE EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los Primeros diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite Notarial de la sucesión intestada del(a) causante MARIA EVA FRANCO RENGIFO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29.283.796 expedida en Buga (Valle), fallecido(a) en el Municipio de Tuluá (Valle), el diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2.015), inscrita su defunción en la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Tuluá (Valle), al indicativo serial de Registro Civil número 08859206, siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de su negocios, la ciudad de Tuluá (Valle). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 07 del 23 de enero de 2.019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijara en lugar visible de la Notaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3, del Decreto 902 de 1988. El presente edicto se fija hoy veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2.019), a las 8:00.A.M. El presente edicto se desfija el día seis (06) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2.019), a las 6:00.P.M. JANETH GONZALEZ ROMERO NOTARIA SEGUNDA DE TULUA EN PROPIEDAD. COD. INT. 14582

EDICTO LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico en el tramite notarial de la sucesión doble e intestada de la causante MARIA RUBIELA FRANCO GARCIA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 66.709.559 de Tuluá, fallecida el 22 de Marzo de 2015 en Tuluá Valle y el causante REINEL PEREZ CARRILLO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.433.172 de Riofrio, fallecido el 20 de Diciembre de 2018 en Cali Valle, aceptado el tramite respectivo por Acta número 13 del 27 de Febrero del 2.019, siendo esta ciudad Tuluá Valle su ultimo domicilio. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988. Ordenándose además si fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 28 de Febrero de 2.019 siendo las 8:00 A.M. Atentamente, ROSA ADIELA CASTRO PRADO NOTARIA. COD. INT. 14580

EDICTO LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante OMAR SANTAMARIA DUQUE con cédula de ciudadanía número 16.344.550 de Tuluá Valle, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fué la ciudad de Tuluá,Valle, y fallecido en la ciudad de Tuluá Valle, el 25 de Julio del año 2017. Aceptado el trámite respectivo por Acta Número 14 del 04 de marzo de 2.019 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del decreto 902 de 1988. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 05 de marzo de 2019, siendo las 7:45 a.m. ROSA ADIELA CASTRO PRADO NOTARIA. COD. INT. 14586

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA EMPLAZA: A quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación sucesoral del causante, CONRADO MURILLO ARAGON, quien falleció el día 07 Mayo de 2018, en Pereira Risaralda. Quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía No 94.273.662 expedida en La Union Valle. El último domicilio de los causantes fue el Municipio de La Victoria, (V). Aceptado el tramite en esta Notaría, mediante Acta No.020 de fecha 26 de Febrero de 2019. En cumplimiento del Decreto 902 de 1.988, se fija este Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación en la región, por una vez dentro de dicho termino. El presente Edicto se fija hoy 27 de Febrero de 2018, siendo las 7:30 A.M. DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA VICTORIA (V). COD. INT. 14590

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA EMPLAZA: A quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación sucesoral del causante, AURELIO GONZALEZ RAMIREZ, quien falleció el día 22 Junio de 2018, en Pereira Risaralda. Quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía No 2.584.246 expedida en La Victoria Valle. El último domicilio de los causantes fue el Municipio de La Victoria, (V). Aceptado el tramite en esta Notaria, mediante Acta No.022 de fecha 27 de Febrero de 2019. En cumplimiento del Decreto 902 de 1.988, se fija este Edicto en un lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación en !a región, por una vez dentro de dicho termino. El presente Edicto se fija hoy 28 de Febrero de 2018, siendo las 7:30 A.M. DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA VICTORIA (V). COD. INT. 14590

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE (EL) (LA) (LOS) causante "SANDRA LISBETH VALLEJO", quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 60.374.463 expedida en Cúcuta, fallecida el día Ocho (08) de Febrero del año 2013, en Cartago Valle, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 18 de fecha Cinco (05) de Marzo del 2.019.-Se ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, en periódico de Amplia circulación Nacional, y en radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o Decreto 902 de 1 988. ORDENASE,- además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de 1995. Artículo 20 Ley 962 de 2.005.-El presente EDICTO, se fija hoy Seis (06) del mes de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019), siendo las 8.00 A. M. DR. GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO. COD. INT. 14590

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE (EL) (LA) (LOS) causante "MARIA EULALIA SALAZAR DE ORTIZ Y/O MARIA SALAZAR TRATANDOSE DE LA MISMA PERSONA", quien en vida se identificaba con LA CEDULA DE CIUDADANIA. # 29.845.123 EXPEDIDA EN TORO VALLE. QUIEN FALLECIÓ EN PEREIRA RISARALDA, EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2017, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 16 de fecha Veintisiete (27) de Febrero del 2019. Se ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, en periódico de Amplia circulación Nacional, y en radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o. Decreto 902 de 1.988.- ORDENASE,- además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de 1995. Artículo 20 Ley 962 de 2.005.- El presente EDICTO, se fija hoy veintiocho (28) de Febrero de dos mil Diecinueve (2.019), siendo las 8.00 A. M. DR. GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO. COD. INT. 14590

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE EL DOVIO VALLE EMPLAZA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de los causantes, JOSE EFRAIN QUINTERO QUINTERO Y MARLENY MARTINEZ DE QUINTERO, poseedores de las Cédulas de Ciudadanía números 2.522.472 de Caicedonia Valle de El Dovio V. Y 38.890.924 de El Dovio V., cuyo último domicilio de los causantes fuera este Municipio, quien fallecieran en El Dovio Valle, los días 20 de Mayo de 2008 y 05 de Marzo de 1992, respectivamente. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 08 de fecha Seis (06) de Marzo del año 2019, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico El Occidente, y en la Radiodifusora Las Hojas F. M. Stereo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además la fijación en lugar visible de la Notaría por un término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy siete (07) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8 AM) de la mañana. HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA NOTARIO UNICO. COD. INT. 14592

ACCIONISTAS DE ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A

Atentamente convocamos a ustedes a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A.** que se verificará el viernes 29 de Marzo de 2019, a las siete y treinta (7:30 a.m.), en su sede social, ubicada en la Planta del Ingenio La Cabaña S.A., en la vía que de Puerto Tejada conduce a Guachené. El orden del día será el establecido en la Ley. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en donde indique el nombre del apoderado y la fecha y hora de la reunión para la cual se confiere

Atentamente,
GERENCIA GENERAL

Una vez obtenido el concepto de legalidad otorgado por la CRA a las condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo adoptadas conforme a la Resolución CRA 778 de 2016 para El municipio de Candelaria; Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. se permite publicar su contenido:-
Clausula 1. OBJETO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la prestación de las siguientes actividades que hacen parte del servicio público de aseo: Recolección y transporte de residuos no aprovechables. Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas. Limpieza Urbana. Corte de césped. Poda de árboles. Lavado de vías y áreas públicas. Instalación y mantenimiento de cestas. La persona prestadora se compromete a prestar el servicio en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente. Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. SUCURSAL CALI (en adelante la "persona prestadora") y el suscriptor y/o usuario. Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes, en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016, por el Decreto 1077 de 2015, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes. Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos. Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán éstas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrado con cada suscriptor y/o usuario en particular. Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de condiciones uniformes se pacta a término indefinido. DEFINICIONES Cláusula 6. DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 de 2006: 1.- Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo. 2.- Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. 3.- Cláusula de permanencia mínima: Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación del servicio de aseo y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora. 4.- Cláusulas adicionales generales: Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme. En este sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen el Anexo 1 o reproduzcan su texto. En caso de pactarse cláusulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión. 5.- Clausulas adicionales especiales: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del Artículo 128 de la Ley 142 de 1994. En ese sentido, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de las actividades del servicio público de a seo y/o sus actividades complementarias podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora. Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. En caso de pactarse cláusulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1. 6.- Descuentos asociados a la calidad del servicio: Descuentos a los que tienen derecho los suscriptores y/o usuarios, asociados al nivel del cumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo, por parte de las personas prestadoras del servicio. 7.- Estándares del servicio. Requisitos mínimos de calidad en la prestación del servicio público de aseo que deben cumplir las personas prestadoras, de conformidad con los indicadores y metas establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, en la Resolución CRA 720 de 2015. 8.- Grandes generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual. 9.- Macrorruta: Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo. 10.- Microrruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo. 11. Multiusuarios del servicio público de aseo. Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin. 12. Pequeños generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual. 13.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción. 14.- Programa de Prestación del Servicio: Programa que las personas prestadoras del servicio de aseo y/o sus actividades complementarias deben formular e implementar, en el cual definirán los objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de las diferentes actividades del servicio que atienda el operador, en concordancia con lo definido en el PGIRS, la regulación vigente y lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. 15.- Residuo sólido no aprovechable: Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento. 16.- Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas. 17.- Unidad Independiente: Apartamento o casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. 18.- Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. 9.- Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se consideran usuarios residenciales a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.20.- Ventaja sustancial: Beneficio que el prestador ofrece a los suscriptores y/o usuarios en la prestación del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y corte de césped, poda de árboles, lavado, limpieza de playas e instalación y mantenimiento de cestas en las áreas públicas, en aspectos adicionales asociados a la calidad del servicio y/o las mejoras tecnológicas que no estén incluidas en la metodología tarifaria, y que, por constituirse como una decisión empresarial, no pueden cobrarse a los suscriptores y/o usuarios en la misma. Para tal efecto, se debe especificar el periodo de tiempo durante el cual se otorgará la ventaja sustancial. El ofrecimiento de precios inferiores a los precios techo de las actividades que regulatoriamente conforman la tarifa del servicio público de aseo también puede constituirse en una ventaja sustancial CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES Cláusula 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias es el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, conforme al mapa que se adjunta como Anexo No. 1. Cláusula 8. PUBLICIDAD. El prestador del servicio deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario: 1. El contrato de condiciones uniformes y sus modificaciones. Así mismo, el contrato y sus modificaciones serán publicados en un diario de amplia circulación en la APS, una vez la persona prestadora se acoja al presente formato de condiciones uniformes y cada vez que se modifique. 2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en el estudio de costos vigente, producto de la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA 720 de 2015, o la que la modifique, adicione o aclare. En dicho mapa se delimitan de forma clara las macrorrutas y microrrutas en las que dividió el APS, para la prestación del servicio público de aseo. 3. Las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas por la persona prestadora, así como el avance en el cumplimiento de las mismas. 4. Línea de Atención y servicio al cliente. 5. Oficina de atención de Peticiones quejas y Reclamos. 6. Las tarifas vigentes. 7. Rutas, horarios y frecuencias de Recolección de residuos y Barrido para cada macrorruta. 8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos para su recolección. 9. Frecuencias de limpieza de playas y lavado de áreas públicas para cada macrorruta. 10. Fechas de ejecución de las actividades de corte de césped y poda de árboles para cada macrorruta. 11. Localización de Estaciones de Transferencia. 12. Sitio de disposición final de los residuos. 13. Localización del sitio de tratamiento. Cláusula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, que se entienden incorporadas en el contrato de condiciones uniformes, las siguientes: 1. Reportar al municipio y/o distrito el área de prestación del servicio – APS, que corresponde a la zona geográfica del municipio, debidamente delimitada, donde ofrece y presta el servicio público de aseo. 2. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes. 3. Realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana que comprende corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos, en el área de prestación del servicio que haya reportado ante el municipio y/o distrito, de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes. 4. Dar a conocer al suscriptor y/o usuario las frecuencias y horarios de prestación de las actividades de recolección y transporte y barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como las frecuencias de prestación de las actividades de limpieza urbana. 5. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular. 6. Realizar los aforos de la producción de residuos según los términos definidos en las Resoluciones CRA 233 de 2002 y 236 de 2002 para el caso de la solicitud de la opción de Multiusuario o en los términos definidos en la Resolución CRA 151 de 2001 cuando los suscriptores y/o usuarios son Grandes Productores. 7. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el ente territorial. 8. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda. 9. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes. 10. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes. 11. Entregar la factura al suscriptor y/o usuario en el sitio pactado en el contrato de condiciones uniformes. 12. Aplicar al suscriptor y/o usuario los descuentos en el cargo fijo y en el cargo variable, originados por el incumplimiento de los estándares de calidad del servicio establecidos por la persona prestadora. 13. Aplicar la tarifa ajustada para inmuebles desocupados a aquellos inmuebles que sean acreditados bien sea por los suscriptores y/o usuarios o por la persona prestadora según lo establecido en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015. Cobrar al suscriptor y/o usuario la contribución de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley. 14. En el caso de inmuebles urbanos, entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el Artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en el Artículo 5 del Decreto 3130 de 2003, o la norma que lo modifique, adicione o aclare. 15. Devolver al suscriptor y/o usuario los cobros no autorizados, de conformidad con la Resolución CRA 659 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o aclare. En todo caso, el interés que se aplicará a la devolución de los cobros no autorizados será el interés simple. 16. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos. Cuando la persona prestadora opere en varios municipios, deberá garantizar en cada uno de ellos, los medios necesarios para que el suscriptor y/o usuario pueda presentarlas personalmente o por cualquier otro medio electrónico o tecnológico. 17. Recibir y trasladar las peticiones, quejas y recursos – PQR, relacionadas con la actividad de aprovechamiento. Tramitará en su integralidad aquellas PQR de aprovechamiento relacionadas con la facturación. 18. Trasladar a la persona prestadora de aprovechamiento las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionadas con horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables. 19. Respetar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción al suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente a estos, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que le sean aplicables. 20. Disponer de formatos y demás medios que faciliten a los suscriptores y/o usuarios presentar peticiones, quejas y recursos. 21. Tener disponible en todo momento la información correspondiente a las peticiones, quejas y recursos para consulta de los suscriptores y/o usuarios en el momento en que lo soliciten. 22. Suministrar al suscriptor la información que le permita evaluar el servicio prestado en los términos establecidos en el Artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994. 23. Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición. 24. No exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, el prestador deberá recibir el pago de las sumas que no son objeto de reclamación, por el servicio de los últimos cinco períodos conforme lo establece el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando corresponda a valores no cuestionados por el suscriptor y/o usuario. 25. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data. 26. No reportar a las centrales de riesgo información del suscriptor y/o usuario sin el consentimiento expreso y escrito de los mismos. 27. Garantizar bajo las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación y regulación tarifaria vigentes, la prestación del servicio público de aseo, en condiciones uniformes a todos los suscriptores y/o usuarios que lo requieran. 28. Está prohibido a las personas prestadoras en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios a ningún suscriptor y/o usuario. 29. Cuando en lasunidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, definir y dar a conocer la forma como se presentarán los residuos sólidos, de manera que cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015. Aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, las siguientes: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos y en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo y en el contrato de condiciones uniformes. 2. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios definidos por la persona prestadora del servicio público de aseo. 3. No arrojar residuos sólidos o residuos de construcción y demolición al espacio público o en sitios no autorizados. 4. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 5. No presentar para recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos. 6. No realizar quemas de residuos sin los controles y autorizaciones ambientales definidas en la normatividad vigente. 7. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. 8. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 9. Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios impidan la circulación de vehículos de recolección. 10. No interferir o dificultar las actividades de barrido, recolección, transporte o limpieza urbana realizadas por la persona prestadora del servicio. 11. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo legalmente autorizada. 12. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía. 13. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes. 14. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial. 15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora. 16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna. 17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita. 18. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la persona prestadora, siempre y cuando los mismos guarden relación directa con la prestación del servicio. 19. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de presentación de residuos y demás procedimientos contemplados por la regulación vigente para la aplicación de la opción tarifaria. No depositar sustancias líquidas, excretas ni residuos considerados especiales, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo. 20. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos conforme a lo definido en las Resoluciones CRA 151 de 2001, 233 de 2002 y 236 de 2002 y o aquellas que la adicionen, modifiquen o aclaren. 21. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están obligados a asumir los costos del aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la normatividad vigente. La persona prestadora debe estimar estos costos para darlos a conocer al suscriptor y/o usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados. 22. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. 23. Cuando en las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, deberán presentar los residuos sólidos en la forma en que lo establezcan éstos últimos, de manera que cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015. Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes: 1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes. 2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio. 3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación del servicio público de aseo o de los aforos solicitados por el suscriptor, conforme a la normatividad vigente. 4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo. 5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello. 6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura). Cláusula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor del suscriptor y/o usuario consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes: 1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora. 2. Al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción. 3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y a recibir trato igualitario. 4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas. 5. A presentar reclamaciones contra la factura sin que sea obligado al pago de las sumas reclamadas. 6. A la libre elección de la persona prestadora del servicio. 7. A que se le apliquen los descuentos por el incumplimiento de la persona prestadora en los estándares de calidad técnica e indicadores del servicio a los que está obligada en los términos de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare. 8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio. 9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo. 10. A conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias a su costa. 11. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. 12. A reclamar cuando la persona prestadora aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines. 13. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio. 14. A conocer las condiciones uniformes del contrato. 15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante previstas en el Artículo 133 de la Ley 142 de 1994. 16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994. 17. A obtener información clara, completa, precisa y oportuna del contenido de las facturas. 18. A presentar peticiones, quejas y recursos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente. 19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma. 20. A la participación en los comités de desarrollo y control social. 21. Al cobro individual de la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación y regulación vigente. 22. A que el prestador mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data. 23. A que la persona prestadora del servicio no reporte a las centrales de riesgo su información sobre el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin su consentimiento expreso y escrito. 24. Pactar libremente con la persona prestadora del servicio público de aseo el precio por el servicio para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales. Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 6° de la presente cláusula no aplica cuando la prestación del servicio haya sido adjudicada mediante un contrato que incluya cláusulas que establezcan un área de servicio exclusivo, previa verificación de motivos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1, 2 y 5 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, en lo referente a: Recipientes para el almacenamiento y presentación de residuos no aprovechables. Frecuencias, horarios y rutas de recolección de residuos no aprovechables. Recolección de residuos especiales (Plazas de mercado, mataderos y cementerios, animales muertos, residuos de construcción y demolición, residuos de eventos y espectáculos masivos). Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, horarios y frecuencias. Actividades de limpieza urbana: - Instalación y mantenimiento de cestas - Lavado de áreas públicas - Corte de césped en las áreas verdes públicas - Poda de árboles en las áreas públicas Cláusula 14. CONDICIONES DE PRESTACIÓN. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones: -La presentación de los residuos sólidos no aprovechables para recolección, deberá hacerse con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a las frecuencias y horarios de recolección establecidos por la persona prestadora. -*Los residuos no aprovechables deben ser recogidos por la persona prestadora, como mínimo dos (2) veces por semana. -La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios clasificados en categoría 1 o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. -Los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos. -La recolección de los residuos no aprovechables por macrorrutas y microrrutas deberá realizarse en las frecuencias y horarios establecidos en el presente contrato. -Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los suscriptores y/o usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web. -COBRO DEL SERVICIO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. -Cláusula 15. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La tarifa del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, está compuesto por un cargo fijo y un cargo variable, que serán calculados por el prestador, acorde a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o aclare. -Para la estimación de la producción de residuos correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán calcular mensualmente las toneladas de residuos de: Barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte de residuos no aprovechables y rechazos de aprovechamiento. Así mismo, deberán recibir por parte de las personas prestadoras de aprovechamiento, el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con la metodología tarifaria vigente. -Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos no aprovechables (6m3/mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.-Cláusula 16. FACTURACIÓN. El servicio público de aseo se facturará de forma conjunta con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo. -El prestador del servicio para los residuos no aprovechables facturará de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento. -La factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente:-Costo Fijo Total -Costo variable de residuos no aprovechables -Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables. -Toneladas de residuos producidos en la actividad de Barrido y Limpieza de vías por suscriptor. -Toneladas de residuos producidos en la actividad de Limpieza Urbana (Corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas y/o mantenimiento de cestas). -Toneladas de materiales de rechazo del Aprovechamiento por suscriptor. -Toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor. -Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor. Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor (Grandes generadores, Multiusuarios). Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor. -La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será: -Mensual: Las fechas máximas de entrega de las facturas serán las que determine la EPSA Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP, conforme a los ciclos de facturación que establezca para el efecto,o la empresa de servicios públicos con la que a futuro CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. SUCURSAL CALI llegare a celebrar un convenio de facturación conjunta. Las facturas se entregarán mensualmente, dentro del período de facturación inmediatamente siguiente al que se factura, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a su vencimiento, en cualquier hora y día hábil, en el predio en el que se presta el servicio.Fecha máxima de entrega: Las fechas máximas de entrega de las facturas serán las que determine la EPSA Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP, conforme a los ciclos de facturación que establezca para el efecto, o la empresa de servicios públicos con la que a futuro CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. SUCURSAL CALI llegare a celebrar un convenio de facturación conjunta. CALIDAD Y DESCUENTOS Cláusula 17. DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO. De conformidad con lo establecido en el Título IV de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare; la persona prestadora deberá realizar los descuentos por el incumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo (Ver tabla 1). Dicho descuento se restará del valor total de la factura, después de haber aplicado los subsidios y contribuciones a que haya lugar. La persona prestadora cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores y/o usuarios afectados, el cual empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación. La persona prestadora deberá cumplir con los estándares de calidad técnica del servicio (ver tabla 1), en su área de prestación del servicio desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare. -Los suscriptores y/o usuarios tendrán derecho a descuentos en la tarifa del servicio público de aseo cuando se presenten las siguientes fallas en la prestación del servicio: -Cuando la recolección de residuos no aprovechables no se realice puerta a puerta, los suscriptores y/o usuarios tendrán un descuento del 10% en el precio máximo correspondiente a la actividad de recolección y transporte. -Cuando en la microrruta, no se realiza la recolección de los residuos en la frecuencia definida en el presente contrato de condiciones uniformes. -Cuando se presentan retrasos en la recolección de residuos en la macrorruta, superiores a tres horas con respecto al horario definido en el presente contrato de condiciones uniformes. - Cuando la persona prestadora reciba un número reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor y/o usuario en segunda instancia, superior a la meta establecida para el periodo de medición. -Cuando en el relleno sanitario no se cumplan las metas de compactación de los residuos definidas para el periodo de medición. -Parágrafo 1. Los descuentos están asociados al indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables; al indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación; y al indicador de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario.Estos se determinarán según lo definido en los artículos 56, 57, y 58 de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare. Se deberán tener en cuenta los factores de reincidencia en el incumplimiento de los indicadores

Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015 .Contra los actos de terminación y facturación que realice la persona prestadora, proceden el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales se interpondrán de manera simultánea. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas. De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario. Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Cláusula 21. LUGAR DE PRESENTACION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos en la siguiente: Dirección: Carrera 11 No. 10 – 51 Municipio: Candelaria Departamento: Valle del Cauca Teléfonos: 5140031 Página web: www.ciudadlimpia.com.co Correo electrónico: ausuario@ciudadlimpia.com.co CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 22. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes. La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explicita del suscriptor y/o usuario. Cláusula 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo entre las partes. 2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías: a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma; b)Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta. 3. Por decisión de autoridad competente. Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. Cláusula 24.- TERMINACIÓN. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente. Cláusula 25.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos: -Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses. -Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.-En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.-Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.-Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación. -Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que soliciten la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente cláusula. Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho. La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y con los efectos allí previstos, en caso de configurarse el silencio administrativo positivo. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo. Parágrafo 1.- Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016. Parágrafo 2.- Al momento de la terminación anticipada del contrato la persona prestadora del servicio público de aseo, deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario. Cláusula 26.- CLÁUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES CLÁUSULAS ADICIONALES GENERALES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, y/o demás normatividad vigente en la materia, mediante la solicitud para la prestación del servicio, el pago de la factura y/o el haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente CSP, el usuario y/o suscriptor autoriza de manera previa, expresa e informada, por conducta inequívoca o por escrito a la persona prestadora para que realice la recolección, uso, almacenamiento, transmisión, transferencia, supresión o cualquier operación sobre sus datos personales, para: (i) La gestión de toda la información necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales, registros comerciales, corporativos o contables de la persona prestadora; (ii) El envío de su factura y de información relacionada con el servicio público domiciliario de aseo; (iii) Elaborar y enviar reportes a entidades o autoridades involucradas en la prestación de servicios de recolección de residuos o gestión integral de aseo urbano; (iv) La tercerización de ciertos servicios de gestión administrativa o comercial, y Otras finalidades necesarias para la ejecución del presente contrato y que se encuentren en la política de tratamiento de la información de la persona prestadora. (v) El usuario y/o suscriptor declara que entiende y reconoce que ha sido informado sobre los derechos que le asisten para acceder, modificar, rectificar o suprimir, cuando no exista un deber legal o contractual que lo impida, sus datos personales contenidos en las bases de datos de la persona prestadora. Cualquier consulta o reclamo podrá dirigirse al 5140031 - 3108669027, por vía electrónica a la dirección de correo ausuario@ciudadlimpia.com.co y por vía física a la dirección Carrera 11 No. 10 - 51. Los demás lineamientos y procedimientos a los que se someterán sus datos personales se podrán consultar en la política de tratamiento de la información de la persona prestadora, en el siguiente link: http://www.ciudadlimpiacali.com.co/site/images/Normatividad/PoliticaTratamiento/candelaria/Politicas_de_Tratamiento_Candelaria.pdf. CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos. De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad. Cláusula 27. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. La persona prestadora deberá diligenciar las siguientes tablas con la información de frecuencias y horarios en los que prestarán las diferentes actividades del servicio público de aseo, para cada una de las macrorrutas de recolección definidas en el APS declarada.

Actividad	Indicador	Estándar de Servicio	Meta a alcanzar Y gradualidad
Cobertura	100% cobertura con los usuarios vinculados con Ciudad Limpia.	Prestadores que presten el servicio en municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana del municipio y/o distrito.	Primer año
Recolección	Calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecida en el respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para cada microrruta de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
	Calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Tiempo de duración de cada macrorruta de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecido en el horario del respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), más tres horas adicionales.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
	Calidad en recolección	Sin presencia de bolsas con residuos ordinarios después de realizada la actividad de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
Barrido Y Limpieza	Calidad de barrido	Sin presencia de residuos y/o arenilla en las vías y áreas públicas, después de realizada la actividad de limpieza y barrido.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
Disposición final	Compactación en el relleno sanitario	NA	NA
Comercial	Incumplimiento de reclamos comerciales por facturación	4 reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor y/o usuario en segunda instancia por cada 1.000 suscriptores al año.	100% del estándar a los 5 años con una gradualidad a discreción del prestador.

MACRO RUTA	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES							HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	
8001	X		X		X			6:00 a 17:00
8003	X	X	X	X	X	X		6:00 a 17:00

MACRO RUTA	FRECUENCIA DE BARRIDO Y LIMPIEZA							HORARIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	
81001	x		x		x			6:00 a 14:00

MACRORRUTA	FRECUENCIA DE LIMPIEZA DE PLAYAS	HORARIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS

MACRORRUTAS	FRECUENCIA DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS	HORARIO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS
20	2 veces/ año	6 pm a 2 am

Vigilado Superservicios

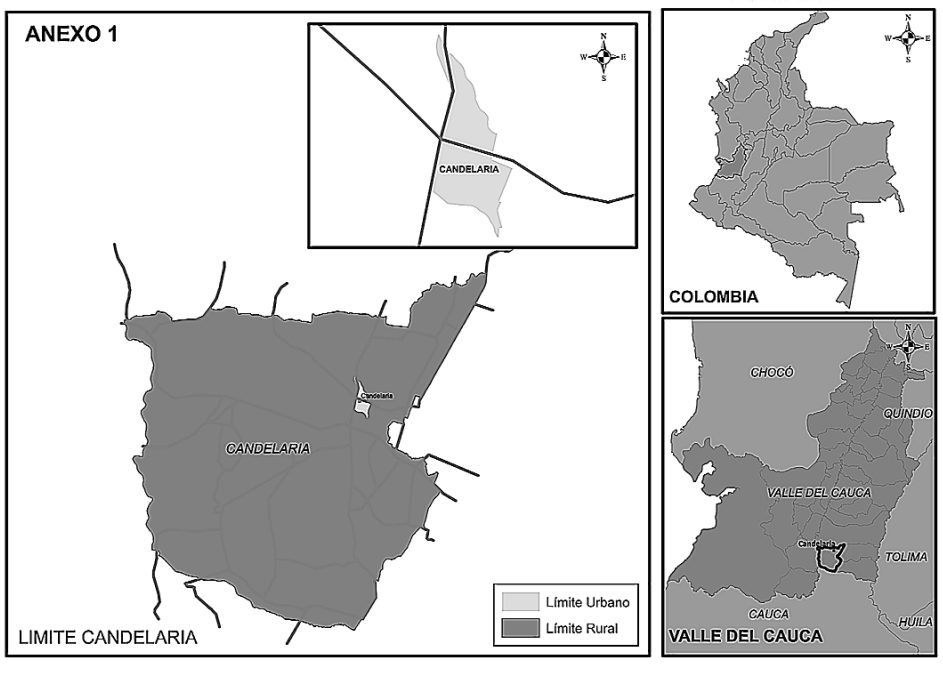

AVISO

El suscrito Agente Especial de la **Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social- COOFAMILIAR**, informa que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 297 del Decreto 663 de 1993 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Art. 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010, se da traslado por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación de este aviso a todos los acreedores y demás interesados en el proceso concursal, de la Rendición de cuentas por el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2018. Lo anterior con el fin de que dentro de este término se presenten las objeciones y/o reparos que les asistan. El contenido completo del mencionado informe se puede consultar en la sede única del Proceso. Ubicada en la CL 25 NORTE 2BN 34 Barrio San Vicente - tel. 6616363.

Martiniano Barona Valencia
Agente Especial

EDICTO
COLOMBIANA DE PROTECCIÓN,
VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA.

Se permite informar que el día seis (06) de Febrero de 2019 falleció el señor **JULIAN ALBERTO HURTADO SALCEDO** identificado con C.C. 94.543.027 de Cali (V), quien fue empleado de esta organización, que a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se ha presentado: la señora Katherine Cruz Parra quien dice obrar en su condición de esposa y madre de los menores Juliana Hurtado Cruz y Juan Camilo Hurtado Cruz hijos también del señor Julian Alberto Hurtado Salcedo. Quienes se crean con igual o mejor derecho a reclamar sus prestaciones favor presentarse en la dirección: Calle 24 Norte No. 5B-05 del Barrio San Vicente de Cali dentro de los (15) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso se realizará el pago.

SEGUNDO AVISO **MARZO 7 DE 2019**

Sociedad Transportadora Los Tolues S.A.
NIT. 891.902.828-5

Tuluá, marzo 5 de 2019

CONVOCATORIA

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 44 Y 50 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA, COMO TAMBIEN INFORMO QUE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS SOCIALES ESTAN A SU DISPOSICION PARA EL EJERCICIO EN DERECHO DE INSPECCION DE ACUERDO A LA LEY. DICHA REUNION SE LLEVARA A CABO EL DIA 30 DE MARZO DE 2019 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA EMPRESA, UBICADA EN LA CARRERA 25 No. 33-04 DE LA CIUDAD DE TULUA.

SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO
Representante Legal

ACCIONISTAS DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 de los estatutos de la sociedad y debidamente autorizado por la Junta Directiva, en su reunión del día 21 de febrero de 2019, acta No. 305, me permito convocarles a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Distribuidora Cristal S.A**., la cual se llevará a cabo el próximo 27 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m., en la sede social de la empresa.

El orden del día programado para la Asamblea es el siguiente:

1. Instalación de Asamblea y verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del Orden del Día
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
4. Nombramiento de la comisión para la firma del Acta
5. Informe de la Junta Directiva y la Gerencia General
6. Informe del Revisor Fiscal
7. Presentación, consideración y aprobación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018.
8. Proyecto de Distribución de Utilidades
9. Elección de Junta Directiva y fijación de honorarios
10. Elección del Revisor Fiscal y asignación de honorarios
11. Proposiciones y Varios

El balance y demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio, están a disposición de los Accionistas durante el tiempo legal en las oficinas de la sociedad.

En caso de no poder asistir personalmente a la Asamblea, le solicitamos envíe su representación por escrito mediante poder dirigido a la Gerencia.

Atentamente,

RUBEN DARIO SALAZAR R.
Representante Legal.

Publique sus avisos de ley con nosotros

- Fallecimientos
- Tarifas
- Convocatorias
- Resoluciones
- Licencias ambientales
- Fusiones
- Escisiones
- Liquidaciones
- Estados financieros
- Edictos

El mejor precio del mercado

DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co

Calle 7 # 8 - 44
PBX. 883 1111
Exts: 110 - 165 -168 - 169

E-mail:
legales@diariooccidente.com.co
legales1@diariooccidente.com.co
lberrio@diariooccidente.com.co
clasificados@diariooccidente.com.co

http://edictosyavisosdeley.occidente.co/

1ER

CENTRO COMERCIAL CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ISO 14001 ICONTEC

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor